



Ayuntamiento de Binaced (Huesca)

S / Ref.º

Núm.

Fecha

N / Ref.º

Núm.

ORDENANZA FISCAL Nº 11

ARRENDAMIENTO DE FINCAS Y PASTOS

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º. De conformidad con el número 22 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por el Real Decreto nº 3250/76 de 20 de diciembre, se establece una Tasa sobre el Arrendamiento de Fincas Rústicas y Pastos.

Artículo 2º. Constituye el objeto de esta Exacción:

- a) El arrendamiento por parte del Ayuntamiento de los bienes rústicos de propios que le pertenecen.
- b) El arrendamiento por el Ayuntamiento de pastos para el ganado dentro del monte de utilidad pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.-

Artículo 3º. 1 Hecho imponible. Esta constituido por el arrendamiento de los bienes antes citados por los particulares.

2. Obligación de contribuir. Nacerá desde el momento en que el particular se dirija al Ayuntamiento solicitando arrendar Fincas rústicas y terrenos para pastos, se utilicen o no.

3. Sujeto pasivo. Estarán obligados al pago las personas naturales y jurídicas siguientes:

- a) arrendatarios de las fincas rústicas.
- b) Los propietarios de los animales que pastorean en los Montes propiedad del Ayuntamiento.

BASES Y TARIFAS.-

Artículo 4º. La base de la presente exacción estara constituida por la actividad desarrollada, y el tiempo será de un año prorrogable.

Artículo 5º. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA.-

1 Has. de Secano	2.000 pts.
1 Has. de regadio	10.000 "
1 obeja	22 "

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 6º. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7º. Las bajas deberán cursarse, a lo mas tarder, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan la obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser impuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9º. La tasa se devengara por años completos, a la vez que se exijan las diversas exacciones de este municipio.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Artículo 12. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen local.

VIGENCIA.-

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1984, y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de Junio de 1984.



EL SECRETARIO